Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría Distrital
de **Infraestructura**

JURÍDICA
Fecha: 11 DIC 2025
Recibido por:
Radicado por 15185/25

Barrancabermeja, 11 de noviembre de 2025

Doctor:
DAYRON OSWALDO AGUILERA CÁRDENAS
Secretario Jurídico
Alcaldía Distrital
Barrancabermeja
L.C

REF: ACTA DE PRÓRROGA 02 A LA SUSPENSIÓN 01 - CONTRATO DE OBRA No 2749-25.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir documentación abajo descrita, relacionada con el ACTA DE PRÓRROGA 02 A LA SUSPENSIÓN 01 - contrato de obra No 2749-25, cuyo objeto es: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR, AULAS Y CERRAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", Lo anterior, con el propósito de que su despacho conserve debidamente actualizada y bajo custodia las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría en su calidad de entidad supervisora del referido contrato.

Contrato de obra No 2749-25

Item	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FOLIOS	
		INICIO	FINAL
1	ACTA DE PRÓRROGA 02 A LA SUSPENSIÓN 01, contrato de obra No 2749-25	1	4

Atentamente,

Arq. / Ing. JAVIER TRIANA VILARDI
Apoyo técnico designado a la Supervisión del contrato
Secretaría de Infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Javier Tirana V		11-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría Distrital de **Infraestructura**

PRORROGA 02 AL ACTA DE SUSPENSION 01

CONTRATO DE OBRA	2749-25
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
Nit:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	ADR OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	MAYRA ALEJANDRA VELASCO
IDENTIFICACION	1.121.936.429
NIT	901.457.058-7
OBJETO:	"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR, AULAS Y CERRAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"
VALOR:	TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($327.932.776,00)
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES
SUPERVISION:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
RUBRO:	00AD-3301-1603-2023-68081-0079-01
FUENTE DE FINANCIACION:	INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	25-03509 del 30 de mayo de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL:	Registro Presupuestal N° 25-06876 del 04 de septiembre del 2025
APROBACION DE GARANTIAS N°:	CO1.WRT.17733221 con fecha 16 de septiembre de 2025

En el Distrito de Barrancabermeja, a los, 05 DIC 2025 por una parte; la Ing. JOHANNA PAOLA SANTOS REY, en su condición de Secretaria de Infraestructura, el ARQ. JAVIER TRIANA VILARDI profesional universitario grado 02, adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Barrancabermeja como apoyo a la Supervisión y MAYRA ALEJANDRA VELASCO, representante legal de ADR OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S, con NIT 901.457.058-7, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, suscribieron la presente PRORROGA 02 a la SUSPENSION 01 al contrato citado, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que el Distrito de Barrancabermeja, adelantó el proceso de contratación No SA-MC-017 DE 2025, con el objeto de contratar la ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR, AULAS Y CERRAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

2. Que, en consecuencia, se suscribió el Contrato de Obra No. 2749-25, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR, AULAS Y CERRAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", con el proponente ADR Obras y Consultoría S.A.S., identificada con NIT 901.457.058-7, representada legalmente por la señora Mayra Alejandra

Velasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.936.429, el cual fue formalizado el 19 de agosto de 2025 a través de la plataforma Secop II.

3. Que se suscribió ACTA DE INICIO el día 16 de septiembre de 2025 al contrato No 2749-25 ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR, AULAS Y CERRAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

4. Que la Secretaría de Infraestructura consideró necesario, y antes del vencimiento del plazo contractual, la SUSPENSIÓN 01 del contrato de obra pública No. 2749-25, el día 08 de octubre de 2025, teniendo en cuenta la necesidad de una adición de recursos debido a mayores cantidades de obra durante el desarrollo de la ejecución contractual. Si bien el representante legal de la entidad manifestó su aceptación para gestionar la incorporación de dichos recursos al proyecto, con el fin de permitir la culminación del 100% del alcance y objeto contractual, no es posible avanzar en la ejecución de las actividades pactadas mientras no se formalicen tales recursos, toda vez que las mayores cantidades de obra superan los valores contractuales. En consecuencia, el trámite de la adición en valor y plazo al contrato, justificó la SUSPENSIÓN 01.

5. Que las partes, de mutuo acuerdo, han recurrido a la suspensión temporal del contrato como una medida y/o instrumento legalmente permitido dentro de la ejecución contractual, con el fin de garantizar una adecuada planeación, gestión y continuidad del proyecto, en aras de propender por el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales pactadas. Esta decisión se adopta con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 205 del Decreto 1082 de 2015, que regulan la ejecución de los contratos estatales y facultan a las partes para convenir suspensiones cuando existan circunstancias que impidan la normal ejecución del contrato. Dicha suspensión tiene como objetivo preservar el equilibrio contractual, evitar perjuicios para las partes, y permitir el desarrollo de las gestiones administrativas y presupuestales requeridas para la continuidad del objeto contratado. En consecuencia, esta medida se orienta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en especial los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, garantizando la eficacia, eficiencia y legalidad en la administración pública.

6. Que es necesario mencionar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión de los contratos estatales puede producirse no solo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, sino también por razones relacionadas con la satisfacción del interés público, cuando ello resulte necesario para garantizar la ejecución adecuada, oportuna y eficiente del objeto contractual. En ese sentido, se ha establecido que la suspensión constituye una herramienta válida dentro del marco de la ejecución contractual, la cual puede ser adoptada por mutuo acuerdo entre las partes ante circunstancias que, sin extinguir las obligaciones contractuales, impiden su cumplimiento temporal y hacen necesaria su interrupción para preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar el logro de los fines contractuales y estatales. Esta posición ha sido reiterada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, al señalar que la suspensión es una figura que permite "evitar que la ejecución del contrato se lleve a cabo en condiciones que desnaturalicen el equilibrio entre las prestaciones debidas por las partes, o que comprometan la calidad o la viabilidad técnica o financiera del objeto contractual, todo ello en aras de proteger el interés general y la eficiencia del gasto público" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de mayo de 2008, Exp. 1999-02341-01).

Por lo tanto, la suspensión aquí acordada se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, se adopta con fundamento en el principio de legalidad, y se orienta a permitir que el contrato continúe su ejecución en condiciones que garanticen la adecuada prestación del servicio o ejecución de la obra, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

7. Que la suspensión del contrato estatal, así como las condiciones y términos en los que esta se acuerda durante su ejecución, encuentra fundamento legal en el principio de autonomía de la voluntad de los contratantes, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes". Este principio también se refleja en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que reconocen la libertad de las partes para definir los mecanismos de ejecución del contrato, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal y el interés general. Así mismo, dicha medida se encuentra amparada por el principio de primacía del interés general, contenido en el artículo 2° de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala que la actividad contractual del Estado está orientada a la efectiva satisfacción de las necesidades colectivas y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Adicionalmente, la suspensión del contrato se soporta en el principio de conservación del contrato, reconocido en el numeral 9° del artículo 4 y en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los cuales disponen que las actuaciones contractuales deben propender por la continuidad y terminación del contrato, incluso en situaciones que impliquen su modificación, suspensión o prórroga, siempre que ello resulte necesario para alcanzar el objeto contractual y asegurar el cumplimiento de los fines públicos. En este sentido, la suspensión aquí acordada es una medida legítima, adoptada en ejercicio de la autonomía de las partes, con el propósito de preservar la ejecución del contrato en condiciones adecuadas y garantizar su cumplimiento conforme a la normatividad vigente y a los principios que rigen la contratación estatal.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta el interés público y la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Las partes:

ACUERDAN:

1. Ampliar, mediante la presente PRÓRROGA 02 a la SUSPENSIÓN 01, el plazo de suspensión del Contrato de Obra No. 2749-25 por un término de un (1) mes contado a partir del 05 de diciembre de 2025, o hasta que se subsanen las causas que originaron la suspensión, en caso de que ello ocurra antes del vencimiento del término establecido.

2. Fijar como fecha tentativa de reinicio de los trabajos el día cinco (05) de enero de 2026, condicionada a la superación de los inconvenientes que dieron origen a la suspensión. No obstante, las actividades podrán reanudarse antes, si se declara formalmente superada la causa de la suspensión, o prorrogarse nuevamente en caso de persistir la situación que impide el normal desarrollo del contrato.

3. El contratista libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente, mayores costos generados por: Lucro cesante y/o daño emergente, desequilibrio económico por interrupción de secuencia constructiva, desequilibrio económico por stand by de equipos y maquinarias, desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos

asignados al contrato, habida cuenta de que durante la suspensión de la ejecución del contrato las obligaciones en él contenidas no se ejecutan.

4. El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles siguientes a la entidad contratante, el anexo modificatorio y/o comunicación a la aseguradora de la garantía única de cumplimiento.

5. Dar la orden de reiniciación de los trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final del objeto del presente contrato a satisfacción del Municipio.

En constancia de lo anterior, se firma la presente PRORROGA 02 al ACTA DE SUSPENSIÓN 01 por los que en ella intervinieron, a los 05 DIC 2025

CONTRATISTA
ADR OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S
R/L: MAYRA ALEJANDRA VELASCO

DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ING. JOHANNA PAOLA SANTOS REY

DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
APOYO A LA SUPERVISIÓN
ARQ /ING. JAVIER TRIANA VILARDI

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Arq/Ing: Javier Triana Vilardi- Apoyo Técnico a la Supervisión		05 DIC 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.